



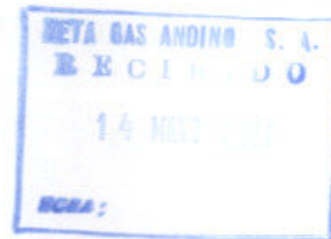
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



13 MAYO 2010

San Borja,

Oficio N° 1062-2010-MEM-DGH/ACT

Señor
Miguel Monge Alonso
Representante
ZETA GAS ANDINO S.A.
Av. Diagonal N° 380, of. 201
Miraflores
LIMA

Referencia : Expediente 1969792
Asunto : Solicitud de copia de Resolución Directoral

Me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia para alcanzarle copia de la **Resolución Directoral N° 314-96-EM/DGH** otorgado a favor de su representada.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ING° FELIX BERNABEL BADILLO
Director (e) de Autorizaciones de Comercialización
y Transporte de Combustibles Líquidos



Se adjunta lo indicado

FB/cs

af



0329

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 314-96-EM/DGH

Lima, 22 AGO. 1996

VISTO, el Expediente N° 1081398 y anexo N° 1082774 de fechas 02 y 14 de agosto de 1996, respectivamente, formado por ZETA GAS ANDINO S.A., SUCURSAL DEL PERU, representado por don Alfredo González Valenzuela, solicitando Autorización de Uso y Funcionamiento de un ducto para el transporte de gas licuado de petróleo (GLP); y,

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 26-94-EM, corresponde su aplicación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 271-96-EM/DGH, se aprobó el proyecto de Construcción del Ducto para el transporte de gas licuado de petróleo, comprendida entre la planta de abastecimiento de gas licuado de petróleo, ubicada en la Mz. MI, Urbanización Industrial Oquendo, Callao, Lima, y 1800 metros mar adentro;

Que, la recurrente, de acuerdo a la capacidad de su planta de abastecimiento consideró la ampliación del tendido del ducto, a fin de poder recepcionar GLP de buques tanque de mayor tonelaje, teniendo como extensión final dos mil ochocientos cincuenta metros (2,850.00 m.);

Que, luego de haber culminado con la construcción del referido Ducto, la recurrente ha solicitado autorización de Uso y Funcionamiento del mismo, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 26-94-EM;



Que, para los efectos de obtener la Autorización señalada precedentemente, la recurrente ha presentado el Informe Favorable de Uso y Funcionamiento del ducto, elaborado por la Empresa de Auditoría e Inspectoría AUDITEC S.A., en base a la inspección y evaluación de las pruebas del ducto y accesorios, realizadas entre el 23 de enero y el 06 de agosto de 1996; el mismo que ha sido considerado conforme;

Que, igualmente, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-96-EM;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM, y en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-96-EM;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar el Uso y Funcionamiento del Ducto para el transporte de gas licuado de petróleo, comprendido entre la planta de abastecimiento de gas licuado de petróleo, ubicada en Mz. MI, Urbanización Industrial Oquendo, Callao, Lima, y un mil ochocientos (1800) metros mar adentro, donde se han construido las boyas de amarre para buques tanques, y que está formado por:

- Una tubería submarina de 10" de diámetro nominal, de una longitud de 2850 m., de acero al carbono sin costura tipo ASTM A-106 GR B cédula 60, construida en la zona formada por las siguientes coordenadas: N 8'674,491.706 E 265,108.526 y N 8'674,645.000 y E 267,954.000.

Así como, cuatro boyas de amarre para buques tanques de 45,000 TM de desplazamiento bruto, una boya de señalización y dos boyarines para señalar el extremo de la tubería en el mar e izado de válvula y manguerolas, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 314-96-EM/DGH

- Una tubería terrestre de 8" de diámetro nominal, de una longitud de 120 m., de acero al carbono sin costura tipo ASTM A-53 GR B cédula 80, construida en una zona formada por las siguientes coordenadas: N 8'674,645.000 E 267,954.000 y N 8'674,650.550 y E 268,056.200.

Artículo 2º.- ZETA GAS ANDINO S.A., SUCURSAL DEL PERU, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y su modificatoria, Decreto Supremo N° 09-95-EM; al Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM; al Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-96-EM; así como por las demás normas pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Isabel Tafur



ISABEL TAFUR MARIN
Directora General de Hidrocarburos